

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios) y en la librería San Martín, Puerta del Sol, 6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### CIRCULARES

Desarrollada la fiebre aftosa en varios establos de los distritos del Puente de Vallecas, de Vallecas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta toda la zona urbana del citado Puente de Vallecas y como sospechosa una faja de terreno de 1.000 metros alrededor de la zona urbana.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de marzo de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.  
(G. C.—954)

Desarrollada la fiebre aftosa en varios establos de Aranjuez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

Madrid, 10 de marzo de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.  
(G. C.—951)

Desarrollada la sarna en el ganado lanar de don Luis Mingo Zorrilla, de Colmenar de Oreja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Las reses atacadas se hallan aisla-

das en la finca denominada «Casa del Machacante», que se considera zona infecta y como sospechosa una faja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infecta, debiendo observarse con el mayor rigor las medidas señaladas en el artículo 281 de la disposición de referencia.

Madrid, 8 de marzo de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.  
(G. C.—953)

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado vacuno del Reformatorio de las Oblatas y de don Vicente Morales, de Carabanchel Alto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se hallan aislados en los establos de dichos señores, que se declaran zona infecta y como sospechosa todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de marzo de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.  
(G. C.—955)

## Diputación Provincial de Madrid

Subasta de bienes inmuebles sitos en el término de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), procedentes de la testamentaria de don Angel Menéndez Bruyel

Se hace público para conocimiento de cuantos tengan interés en tomar parte en esta subasta, cuyo pliego de condiciones fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 12 de febrero último, que el término de treinta días que en la condición segunda se señala a los efectos de fijar la fecha de su celebración, ha de entenderse computándose sólo los días hábiles, debiendo tener lugar,

por tanto, la expresada subasta el día 20 del mes de marzo corriente, a las once de la mañana, a cuyo efecto los licitadores habrán de presentar sus propuestas en horas de nueve y media a trece y media, durante los días 17 y 18, que son los dos hábiles que preceden a la indicada fecha, según lo prevenido en la condición cuarta.

Madrid, 12 de marzo de 1943.—El Secretario, Filiberto López.

## Ayuntamiento de Madrid

### Tenencia de Alcaldía del distrito de La Latina

Don Rafael Garcerán Sánchez, Teniente Alcalde del distrito de La Latina,

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 293 del Reglamento vigente de la ley de Reclutamiento, y para constancia en su respectivo expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, se interesa por esta Tenencia de Alcaldía conocer el del individuo siguiente, al público en general y a los mozos de este distrito en particular: Eduardo Ortega García, padre del mozo Balbino Ortega Chico, número 685 del alistamiento del reemplazo de 1942, natural de Loeches (Madrid), edad sesenta y cinco años, sin señas particulares algunas.

Rogando a toda persona que tenga noticias de dicho individuo lo ponga en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 8 de marzo de 1943.—El Teniente Alcalde, P. O. (firmado).  
(X.—3.804)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### CIRCULAR NUM. 369

### Intervención de Trituradoras y Prensas portátiles aptas para la obtención de jugos y aceites

La necesidad de conocer en todo momento el número de aparatos trituradores y prensas portátiles aptos para la obtención de jugos y aceites contenidos en frutos y semillas y la aplicación a que se dedican por las personas que los posean, aconseja

se dicten disposiciones encaminadas a dar realidad a esta necesidad.

Con tal objeto,

### Dispongo:

Primero. Por los Comisarios de Recursos de Zona, y al inmediato recibo de esta Circular, se dispondrá que en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la fecha en que así lo interesen por medio de los «Boletines Oficiales» de las provincias, Prensa y Radio, todas las Casas comerciales dedicadas a la venta de dichas trituradoras y prensas, les presenten una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

a) Número de los referidos aparatos que hayan tenido entrada en su establecimiento, bien de producción propia o de adquisición a fabricantes, a partir del 1.º de abril de 1939, hasta el día en que se efectúe la declaración.

b) Número de trituradoras y prensas portátiles vendidas a agricultores, particulares o entidades a partir del 1.º de abril de 1939, hasta la fecha de la declaración, comprensiva del nombre y residencia de los adquirentes, número de fabricación, marca y cuantos datos puedan coadyuvar a su identificación.

c) Número de trituradoras y prensas portátiles en existencia en el momento de efectuar la declaración, expresando el número de fabricación y marca de cada uno de ellos.

Segundo. Las trituradoras y prensas portátiles que las expresadas Casas tengan en existencia y declaren, quedarán intervenidas, en poder de sus tenedores, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y asimismo las que en lo sucesivo tengan entrada en estos establecimientos.

Tercero. Las Casas comerciales tenedoras de trituradoras y prensas portátiles que quedan intervenidas por la presente disposición, no podrán vender ninguno de estos aparatos sin la previa autorización de la Comisaría de Recursos de la Zona de su residencia, a la que remitirán una instancia solicitando dicha venta y en la que harán constar, necesariamente, el nombre y residencia del presunto adquirente, lugar en que ha

de emplazar los aparatos, fin a que pretenda dedicarlos y número de fabricación y marca de los que hayan de ser objeto de la transacción.

Cuarto. Dichas Casas quedan obligadas también a enviar mensualmente, y dentro de los cinco días primeros de cada uno, a la Comisaría de Recursos de su Zona, un parte jurado comprensivo de las entradas y salidas de trituradoras y prensas portátiles habidas durante el mes anterior, indicando procedencia y destino, número de fabricación, marcas, vendedores y compradores y sus residencias y fechas y número de la autorización de la Comisaría de Recursos, para las ventas.

Quinto. Por los Comisarios de Recursos se interesará también, y en la misma forma que se expresa en el apartado primero y de todos los agricultores, particulares o entidades que posean trituradoras y prensas portátiles y residan en la zona de su jurisdicción, les presenten declaración jurada expresiva del número que de ellas posean, marca de las mismas, número de fabricación, casas o fábricas a que los adquirieron, lugar en que las tienen depositadas y fin a que las destinan.

Sexto. Los particulares o entidades que declaren poseer una o más trituradoras o prensas portátiles, no podrán transferirlas a otra persona o entidad sin la previa autorización de la Comisaría de Recursos de su Zona, a la que dirigirán instancia igual a la que se expresa en el apartado tercero.

Séptimo. La falsedad en las declaraciones juradas que se interesan serán juzgadas de conformidad a la legislación vigente, y la tenencia por particulares o Casas comerciales de una o más trituradoras o prensas portátiles no declaradas, será considerada como clandestina, o como ilícita la venta de cualquiera de ellas, por particulares o comerciantes, sin haber obtenido la oportuna autorización.

Octavo. El Comisario de Recursos que compruebe en su Zona se hace uso indebido o perjudicial de los aparatos objeto de esta disposición, podrá decretar la incautación de los mismos, cursando a este efecto las oportunas órdenes a la Comandancia de la Guardia Civil, Municipal o Autoridades que estime conveniente y le estén subordinadas, con arreglo a la Ley de 24 de junio y Reglamento para su aplicación de 11 de julio de 1941, sin perjuicio de las sanciones que por la infracción cometida puedan ser impuestas.

Madrid, 13 de febrero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán. Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura.

Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento: Ilmos Sres. Comisarios de Recursos.

(G. C.—875)

CIRCULAR NUM. 359

**Precios de los diferentes artículos que se expenden en bares y cafés**

A solicitud de varias Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, ha sido preciso estudiar y reajustar por esta Comisaría General los precios de los diferentes artículos que se expenden en los bares y cafés. En su virtud, y previo el informe del mencionado

Sindicato Nacional, se dividen las capitales y poblaciones españolas en cuatro grupos:

1.º Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao y San Sebastián.

2.º Zaragoza, Valladolid, Santander, La Coruña, Gijón, Oviedo, Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca, Murcia y Cartagena.

3.º El resto de las provincias españolas.

4.º Todos los Ayuntamientos menores de 10.000 habitantes. En los que pasen de esta cifra se podrán aplicar los precios de la capital a que pertenezcan.

Los precios en las llamadas casas de lujo, como son «salas de fiesta» en general, serán fijados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, previo informe del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares y a petición de los propietarios industriales, remitiéndose tres copias a esta Comisaría Ge-

neral para constancia y comunicación al Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas. Pudiendo darse el caso de que, en una de las capitales incluidas en los grupos segundo o tercero, hubiera algún establecimiento que por el capital empleado en su instalación, lujo, empíazamiento, número del personal y gastos de sostenimiento fuera necesario clasificarlo en la categoría superior a la máxima que correspondiese a la población en que estuviere emplazado, solicitará el propietario, directamente, del Sindicato Nacional de Hostelería, la clasificación que estime debe pertenecerle, resolviendo dicho Organismo, previos los informes que juzgue necesarios, y remitiendo la solución a esta Comisaría General, la cual le comunicará al interesado a través del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia respectiva.

Los precios que han de regir como topes máximos al público son los siguientes:

	Especial A	Especial B	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Café solo o con leche .....	1,80	1,50	1,40	1,20	1,05	0,90
» exprés solo .....	2,05	1,85	1,55	1,35	1,20	1,05
» » con leche .....	2,35	2,05	1,75	1,55	1,40	1,25
Infusión de té .....	2,30	2,00	1,75	1,50	1,35	1,20
» de manzanilla, etc. ....	2,00	1,70	1,40	1,20	1,05	0,85
Chocolate a la española .....	2,15	1,85	1,55	1,35	1,20	1,05
» a la francesa .....	2,50	2,20	1,90	1,70	1,55	1,40
» crema o vienesa .....	3,75	3,45	3,15	2,95	2,80	
Leche (botella o jarra grande) .....	2,45	2,15	1,85	1,65	1,50	1,35
» » » (chica) .....	1,75	1,55	1,35	1,15	1,00	0,85
Suplemento de leche o café .....	0,70	0,65	0,60	0,55	0,50	0,45
Desayuno (taza o vaso grande) de café con leche .....	2,50	2,30	2,00	1,80	1,65	1,50
Té o chocolate completos a base de un pastel, tres pastas, mermelada y dos galletas .....	8,50	8,20	7,90	7,70	7,55	
Té o chocolate sencillo a base de dos pastas, dos galletas y mermelada .....	7,10	6,80	6,50	6,30	6,15	
Patatas fritas (100 gramos) .....	2,85	2,55	2,25	2,05	1,90	1,75
Churros (unidad) .....	0,20	0,20	0,20	0,20	0,15	0,15
Barquillos (ración de tres) .....	1,20	1,00	0,90	0,80	0,70	0,60
Galletas (100 gramos) .....	2,10	1,80	1,50	1,30	1,15	1,00
Almendras, peladas o saladillas, y avellanas (50 gramos) .....	2,20	1,90	1,60	1,40	1,25	1,10
Ensaladilla de mariscos .....	4,20	3,90	3,60	3,40	3,25	3,10
» de otras clases .....	3,85	3,55	3,25	3,05	2,90	2,75
Aceitunas, cualquier clase .....	2,25	1,95	1,65	1,45	1,25	1,15
Anchoas, a razón de 100 gramos ...	3,25	2,95	2,65	2,45	2,30	2,15
Almejas, a razón de 100 gramos ...	2,00	1,70	1,40	1,20	1,05	0,90
Mejillones, a razón de 100 gramos.	2,30	2,00	1,70	1,50	1,35	1,20
Lomo embuchado (100 gramos) ...	6,15	5,85	5,55	5,35	5,20	5,05
Salchichón, a razón de 100 gramos.	7,85	7,55	7,25	7,05	6,90	6,75
Jamón crudo, centro limpio (100 gramos) .....	11,90	11,60	11,30	11,10	10,95	10,80
Leche helada (grande) .....	3,30	3,00	2,70	2,50	2,35	2,20
» » (chica) .....	2,10	1,80	1,50	1,30	1,15	1,00
Café helado y blanco y negro .....	2,50	2,20	1,90	1,70	1,55	1,40
Helado mantecado en sus variedades .....	3,00	2,70	2,40	2,20	2,05	1,90
Limón helado (grande) .....	2,50	2,20	1,90	1,70	1,55	1,40
» » (chico) .....	2,15	1,85	1,55	1,35	1,20	1,05
Horchata, a razón de 1/4 litro .....	2,50	2,20	1,90	1,70	1,55	1,40
Gaseosas en general, naranjadas, coca-cola y similares .....	2,15	1,85	1,55	1,35	1,20	1,05
Limón y naranjada, al natural y a la vista .....	2,50	2,20	1,90	1,70	1,55	1,40
Refrescos con jarabe .....	2,10	1,80	1,50	1,30	1,15	1,00

Para hallar los precios en el mostrador se descontará de los anteriores un 15 por 100.

La bollería y pastelería deben de quedar libres mientras no se taseh en las confiterías; caso de llegar a tasearse, se venderán a los precios que haya establecidos para el público, más un 100 por 100.

Los mariscos se podrán vender en cada café al resultado de aumentar a las tasas que haya establecidas en la provincia para dichas especies, en

crudo, para el kilogramo neto, su 100 por 100.

La cerveza será vendida a los precios que haya aprobado esta Comisaría para cada provincia, con arreglo a las medidas usuales en la misma, y que se incluirán en la presente lista, que debe de firmar el Secretario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes y sellarlo a continuación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, debiendo ser obligatorio el tener varias listas a la vista del pú-

blico, en diferentes sitios del café, para que éste pueda leerlas sin ninguna incomodidad.

En el primer grupo regirán las listas especiales A, especial B, primera, segunda, tercera y cuarta.

En el segundo grupo, las mismas listas a partir de la especial B.

En el tercer grupo, desde la primera categoría.

En el cuarto grupo, desde la segunda categoría.

A cada café o bar se le darán las listas correspondientes a su categoría, firmadas y selladas por el Secretario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, por mediación del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, con arreglo a la contribución que cada uno pague, de la que se hará responsable dicho Organismo.

Todos los anteriores precios sufrirán en las terrazas los siguientes aumentos:

En zona especial .....	0,25 ptas.
En zona primera .....	0,20 »
En zona segunda .....	0,15 »
En zonas tercera y cuarta .....	0,10 »

Los precios de los vinos, coñacs y licores en general serán propuestos a esta Comisaría General por el Sindicato Nacional de Hostelería y Similares en el menor plazo posible de tiempo para su aprobación o rectificación, en los diferentes grupos y categorías, teniendo en cuenta en el «B. O.» núm. 242, de 29-8-40, Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de los mismos (norma séptima), y sujetándose al artículo 44 del Decreto de 8 de septiembre de 1932 (Estatuto del Vino, capítulo VI, Régimen de Ventas), «Gaceta» de 13-9-32.

Para conocimiento y cumplimiento de la presente Circular dará V. E. las órdenes oportunas.

Madrid, 30 de diciembre de 1942. El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación, Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(G. C.—877)

CIRCULAR NUM. 370

**Normas para la distribución de aceites industriales y ácidos grasos por adjudicación forzosa**

Establecido por la Orden de la Presidencia de 19 de diciembre de 1942 («B. O.» núm. 357) que el sistema de distribución de aceites y grasas a las plantas desdobladoras y el de los ácidos grasos a los fabricantes de jabón sea por adjudicaciones forzosas nominativas, se hace necesario reglamentar la forma de llevar a efecto las transacciones de dichos productos y, a tal efecto, esta Comisaría General, en virtud de las facultades que le competen, como complemento de dicha Orden, ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Las plantas desdobladoras que posean en propiedad o arrendamiento una o varias fábricas extractoras de aceite de orujo, desdoblarán, siempre que su capacidad sea suficiente, toda su producción de aceites de orujo de acidez superior a 15 grados.

Art. 2.º La distribución de aceite de orujo a las plantas desdobladoras que carezcan de fábrica extractora se hará adjudicando la producción completa de cada extractora a una determinada planta, dando preferencia a los conciertos particulares que se establezcan entre productores de aceite y desdobladores, dentro de la capacidad de estos últimos. Estos conciertos deben ser comunicados a esta Comisaría General, Oficina del Aceite (Villanueva, 8, Madrid), por ambas partes, en el término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Circular.

Art. 3.º Las adjudicaciones de ácidos grasos a las fábricas de jabón se harán de acuerdo con los coeficientes de reparto que han servido de base para las distribuciones durante el año 1942.

Art. 4.º Los beneficiarios de adjudicaciones forzosas de aceites, grasas y ácidos grasos, en el término de los quince días siguientes al conocimiento de la adjudicación:

a) Abonarán al suministrador designado el 70 por 100 del importe de la partida, y si, por cualquier causa, el suministrador no admitiera dicho importe, antes de la expiración del plazo, le abrirán un crédito por dicho valor, negociable contra entrega de los talones de ferrocarril o documentos de embarque, en cualquier Banco.

b) Efectuarán la solicitud de facturación de los envases vacíos, justificando ante el vendedor el cumplimiento de esta obligación.

c) Solicitarán de la Comisaría de Recursos de Zona correspondiente las guías necesarias, presentando ante la misma la orden de adjudicación de esta Comisaría General.

d) Comunicarán a esta Comisaría General haber cumplido lo ordenado en los apartados anteriores, especificando fechas e incidencias.

Art. 5.º Las obligaciones de los suministradores de aceites, grasas y ácidos grasos serán las siguientes:

a) Transcurridos veinte días de la fecha en que se les ordene un suministro, comunicarán a esta Comisaría General si el beneficiario del mismo ha cumplido lo ordenado en los apartados a) y b) del artículo 4.º, para proceder, en su caso, a la anulación de la Orden.

b) Servirán la mercancía en el plazo de diez días, contados a partir de aquél en que reciban los envases del beneficiario, justificando en caso de incumplimiento, ante esta Comisaría General, haber efectuado la solicitud de facturación en dicho plazo.

Art. 6.º El beneficiario de una adjudicación forzosa que no cumpla lo ordenado en el artículo 4.º perderá el derecho a la misma.

Art. 7.º Los suministradores y beneficiarios de adjudicaciones forzosas figurarán en sus declaraciones juradas mensuales, en las casillas correspondientes a «pendiente de servir» y «pendiente de recibir», respectivamente, las cantidades totales o parciales de las Ordenes de adjudicación que, no estando anuladas, estén pendientes de cumplimentar.

Art. 8.º En todas las adjudicaciones de ácidos grasos a las jabonerías se dará a éstas un plazo para transformarlas en jabón, perdiendo el derecho a nuevas adjudicaciones el jabonero que no efectúe la transformación en dicho plazo.

Art. 9.º El jabón deberá adaptarse a las condiciones establecidas por

la Orden de la Presidencia de 19 de diciembre de 1942, debiendo troquelarse en pastillas o trozos de 200 y 400 gramos, conteniendo cada uno 100 y 200 gramos, respectivamente, de ácidos grasos o resinosos como mínimo, sea cualquiera su peso real en el momento del análisis, y 10 y 20 gramos, respectivamente, como máximo, de materia insoluble en agua.

La tolerancia máxima en ácidos grasos y resinosos del jabón común será de 57,5 por 100.

Art. 10. Las declaraciones de existencias de aceites de orujo, coco y palmiste y de ácidos grasos de los mismos se harán por sus poseedores, descontando la humedad e impurezas que rebasen las tolerancias establecidas por las Ordenes de 26 de octubre y 19 de diciembre de 1942.

Art. 11. Las cantidades de aceite y ácidos grasos que circulen con una guía determinada serán las efectivamente consignadas en dicha guía, una vez descontados los excesos de humedad e impurezas que sobrepasen las tolerancias legales establecidas por las citadas Ordenes.

Artículo 12. La infracción de lo dispuesto en esta Circular podrá ser sancionada con pérdida de los cupos correspondientes, sin perjuicio de dar conocimiento a la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 13 de febrero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(G. C.—873)

#### CIRCULAR NUM. 365

#### Derogando Circular 224, de 24 de septiembre de 1941

En 24 de septiembre de 1941 fué dictada la Circular 224, por la que se ordenaba el envío mensual de resúmenes de entrada y salida de artículos intervenidos en cada provincia.

Orientadas en nueva ordenación las funciones de esta Comisaría General, y con el fin de simplificar servicios, procede decretar la nulidad de la referida Circular.

Por tanto, he tenido por conveniente disponer:

Queda derogada y sin valor alguno la Circular 224 de esta Comisaría General, por la que se ordenaba el envío de un resumen mensual de los artículos intervenidos entrados y salidos en cada provincia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1943.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación y Excmo. Sr. Ministro Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, Fiscal Superior de Tasas, Fiscales Provinciales de Tasas, Comisarios de Recursos y Sres. Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(G. C.—878)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### BARAJAS DE MADRID

Las matrículas formadas para la exacción de los arbitrios municipales sobre rodaje, circulación de bicicletas e inquinato, correspondientes al actual ejercicio, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Barajas de Madrid, 5 de marzo de 1943.—El Alcalde, Pascual Yagüe. (G. C.—938) (X.—3.801)

### GUADARRAMA

Al día siguiente hábil de cumplirse los veinte de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de pastos de la finca Dehesa Soto, para 1.000 cabezas de ganado lanar, 200 cabrío, 150 vacuno y 10 mayores, bajo el tipo de tasación de 12.000 pesetas, siendo el aprovechamiento hasta el 30 de septiembre.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados con arreglo a la ley del Timbre (4,50 pesetas). Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadarrama, 6 de marzo de 1943.—El Alcalde (firmado). (G. C.—939) (O.—4.220)

### VILLAREJO DE SALVANES

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes, correspondiente al año de 1942, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Villarejo de Salvanes, a 6 de marzo de 1943.—El Alcalde (firmado). (G. C.—940) (X.—3.800)

### COLLADO VILLALBA

Las Cuentas municipales, correspondientes al año de 1942, acompañadas de los documentos justificativos, que fueron aprobadas por la Corporación municipal el día 5 del actual, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, que señala el artículo 579 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones o reparos que cualquier vecino crea conveniente contra las mismas.

Pasado el mismo, y que se contará a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se admitirá ninguna por legal y justa que sea.

Collado Villalba, 6 de marzo de 1943.—El Alcalde (firmado). (G. C.—937) (X.—3.802)

### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Formuladas y aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a los ejercicios de 1931 al de 1941, inclusive, y habiendo de procederse por el Ayuntamiento a su revisión, censura y aprobación definitiva, se hace público que las mismas, con sus justificantes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del tér-

mino municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal, en relación con el 128 y concordantes del Reglamento de la Hacienda municipal.

San Sebastián de los Reyes, a 8 de marzo de 1943.—El Alcalde accidental (firmado).

(G. C.—949)

(X.—3.803)

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Manuel Poladura Vela, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por don José y don Narciso Hernández Madurga, contra don Tomás Gómez Foronda, sobre rescisión de contrato, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue

#### Sentencia número 65

En la villa de Madrid, a 30 de abril de 1942. Vistos los autos que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cogolludo, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por don José y don Narciso Hernández Madurga, carpinteros, vecinos de Sabiñán (Zaragoza), demandantes, apelantes, representados por el Procurador don Gregorio Francisco Gervás, contra don Tomás Gómez Foronda, vecino de Mira del Río (Guadalajara), demandado, apelado, que no ha comparecido en esta segunda instancia, por lo que se han entendido en cuanto al mismo las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre rescisión de contrato...

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Cogolludo, con fecha 30 de agosto último, en cuanto por ella, estimando la excepción de litis pendencia, absolvió al demandado, don Tomás Gómez Foronda, de la demanda contra el mismo interpuesta por don José y don Narciso Hernández Madurga, sobre entrega de labores y siembras, por rescisión de contrato de arrendamiento, sin contener especial imposición de las costas causadas en primera instancia, haciéndose expresa imposición a los apelantes de las originadas en esta segunda.—Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.—Así, por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado, don Tomás Gómez Foronda, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Ismael Rodríguez Solano, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero, José Castelló (Rubricados.)

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José María Castelló, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido

en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Licenciado José Valverde (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que, en su caso necesario, me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en forma legal al demandado apelado, don Tomás Gómez Foronda, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 27 de febrero de 1943.—Por mi compañero Poladura, Lcdo. Agapito Brezmes.  
(G. C.—912) (C.—3.303)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos promovidos por doña María de los Dolores Saborido de la Infanta, contra don Ricardo Ribé Badía y el Ministerio Fiscal, sobre nulidad de sentencia de divorcio, en cuyos autos y por dicha Sala segunda de lo Civil se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 2 de febrero de 1943.—En los autos que ante Nos penden, promovidos por doña María de los Dolores Saborido y de la Infanta, mayor de edad, dedicada a sus labores, vecina de esta capital, con domicilio en la calle de Agustina de Aragón, número 7 (hotel), demandante, que se representa por sí misma, contra don Ricardo Ribé Badía, también vecino de esta capital, que no ha comparecido en los autos a pesar de hallarse citado y emplazado en legal forma, siendo parte en los mismos el Ministerio Fiscal, sobre nulidad de sentencia de divorcio...

**Fallamos**

Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la sentencia de divorcio dictada por el Tribunal Supremo en 12 de diciembre de 1935, por la que se decretó el divorcio vincular del matrimonio contraído por doña María de los Dolores Saborido de la Infanta con don Ricardo Ribé Badía, ante el Juez municipal encargado del Registro Civil del distrito de Buenavista el 19 de diciembre de 1931, para todos los efectos legales, debiendo practicarse la correspondiente anotación en el Registro Civil mencionado y no hacemos especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domech, Juan de Hinojosa, Luis Jiménez.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan de Hinojosa Ferrer, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Manuel Latorre.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, por la rebeldía del demandado, don Ricardo Ribé Badía, expido el presente, que firmo en Madrid, a 9 de marzo de 1943.—Francisco Cadenas.  
(G. C.—948) (C.—3.305)

La Sección tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, en la causa seguida contra Bárbaro Sánchez Fernández, por homicidio y lesiones, y en la que es parte actora doña Carmen Sáiz de Carlos Caravaca, ha dictado la siguiente

**Providencia**

Madrid, 22 de febrero de 1943.—Siendo desconocido el actual domicilio de doña Carmen Sáiz de Carlos Caravaca, hágasela saber por medio de edictos en los periódicos oficiales, que en el plazo de seis días, a contar desde el siguiente a la publicación de aquéllos, se persone en esta causa debidamente representada; apercibida que de no verificarlo, ni hacer petición o manifestación alguna, se la tendrá por desistida de las acciones que viene ejercitando y continuará el procedimiento sin su intervención como parte acusadora.—Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente, de que certifico.—Hay una rúbrica.—Lcdo. José Valverde (rubricado).

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la interesada, doña Carmen Sáiz de Carlos Caravaca, expido el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 26 de febrero de 1943.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(G. C.—869) (C.—3.300)

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el expediente instruido por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de esta capital, contra Ciriaco Martín Martín, se ha dictado la siguiente

**Sentencia núm. 132**

En Madrid, a 4 de marzo de 1941. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Ciriaco Martín Martín, vecino de Torrelaguna (Madrid), mayor de edad, casado, labrador, como consecuencia de denuncia... y Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que el citado Ciriaco Martín era elemento de mala conducta, afiliado al partido Socialista y U. G. T. desde siempre, al cual representó en concepto de vocal en la Junta calificadora de la villa de Torrelaguna, realizando una ardua labor de persecución de personas de ideas derechistas y tomando parte en la incautación de bienes propiedad de las mismas, así como en los saqueos que se efectuaron hasta su fallecimiento, ocurrido en el año 1938.—Tiene cuatro hijos menores de edad y posee bienes por un valor aproximado de 1.000 pesetas.—Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias, a excepción del plazo de su instrucción, que ha sufrido retraso por la tardanza en la publicación de los edictos en el «Boletín».—Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b), i), k) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada,

de los que es responsable el expedientado en concepto de autor, sin circunstancias modificativas, los cuales se conceptúan de menos graves.—Considerando que por el fallecimiento del inculpado tan sólo procede sancionarle con la del grupo tercero, que señala el artículo octavo de citada Ley, la cual deberá regularse atendida la posición social que tenía y las cargas de carácter familiar que legalmente venga obligado a sostener, y teniendo en cuenta las circunstancias del presente caso, se le asigna la que en el fallo se expresará.

**Fallamos**

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Ciriaco Martín Martín, a la sanción económica de 6.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Notifíquese esta resolución a los herederos del expedientado, en razón a su fallecimiento, mediante edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez Ruiz.—Fernán Lozano.—A. Senra. (Rubricados.)

Publicada el mismo día de su fecha.

Es copia conforme con su original a que me refiero y de que certifico.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en forma a los herederos del inculpado, fallecido, Ciriaco Martín Martín, vecino que fué de Torrelaguna, expido la presente, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 12 de enero de 1943.—Licenciado Agapito Brezmes.

(G. C.—864) (B.—16.050)

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el expediente instruido por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, contra Carlos Esplá, se ha dictado con fecha 4 de enero último el siguiente

**Auto**

En Madrid, a 4 de enero de 1943.—Resultando: Que contra la anterior sentencia dictada en este expediente por unanimidad por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, contra Carlos Esplá Rizo, y publicada en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, con fecha 17 de marzo de 1942, no se ha interpuesto recurso de alzada por la parte interesada, y habiendo transcurrido el plazo señalado por la Ley para recurrir contra la misma. Considerando: Que la citada resolución ha quedado firme a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades Políticas, y, en su consecuencia, procede decretar su firmeza y acordar todo lo pertinente para su ejecución.—Se declara firme la presente sentencia, dictada en este expediente, contra Carlos Esplá Rizo, y en su virtud, procédase a su ejecución en los términos prevenidos en el artículo 57 y siguientes de la ley de Responsabilidades Políticas, librándose las copias de la sentencia que ordena el artículo 60 de la misma.—Y hacérselo saber al inculpado por medio de edictos, que se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, requiriéndole para que, en el plazo de veinte días, a con-

tar del siguiente a la publicación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Lo acordaron los señores del margen, de que certifico.—Ramón de Páramo, Luis Rodríguez, Ernesto S. de Movellán (rubricados).—Ante mí, A. Bustamante (rubricado).

Es copia conforme con su original, a que me refiero y de que certifico. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación y requerimiento al interesado, Carlos Esplá Rizo, expido la presente, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 12 de enero de 1943. Lcdo. Agapito Brezmes.  
(G. C.—864) (B.—16.051)

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Cirilo de Miguel Atienza se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración sobre revocación de acuerdo de la Alcaldía de Madrid de 5 de enero de 1943, que desestimó recurso de reposición contra decreto de la misma de 30 de marzo de 1942, que le impuso la sanción de dos meses de suspensión de empleo y sueldo como agente de la Policía Urbana. (Secretaría del señor Castanedo, 2-43.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1943.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—910)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Esteban Gijón Jiménez se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno de Madrid en 1.º de junio de 1940, por el que se mantuvo el que decretó la expulsión del recurrente del Cuerpo de Bomberos. (Secretaría del señor Castanedo, núm. 44-40.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1943.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—909)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Arcadio Villalobos Barranco, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Valdelaguna de 11 de abril de 1936, destituyendo al recurrente de su cargo de Secretario de la Corporación. (Secretaría del señor Salcedo, 54-36.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—899)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia por que don Segundo Rodríguez García, don José

Barrero Santiago, don Julián Vega Pascual, don Justo Fernández Alvarez, don José López Santiago, don Benigno González, don José García Bueno, don Francisco Jaquete Rodríguez, don Manuel Puente Salvadores y don José Puente Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 10 de diciembre de 1942, por el que se prohíbe el traspaso para la misma industria de casquería a menor distancia de 500 metros de los Mercados. (Secretaría del señor Garrigues, 3-43.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos. Madrid, 3 de marzo de 1943.—El Oficial del Tribunal, P. S., Francisco Castro.

(G. C.—911)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Manuel Calvo Herrero se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 23 de noviembre de 1934, recaído en expediente sobre licencia de apertura. (Secretaría del señor Salcedo, 98-35.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos. Madrid, 4 de marzo de 1943.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—900)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Marcelino Fernández Bagan se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de decreto de la Alcaldía de Madrid de 21 de febrero de 1936, que deja cesante el recurrente en su cargo del Servicio de jardines. (Secretaría del señor Salcedo, 29-36.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos. Madrid, 3 de marzo de 1943.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—901)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Ignacio Martínez Bazán se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 18 de abril de 1941, que desestimó la reposición del que acordó la clasificación del recurrente como jubilado (pesetas 8.700), Secretaría del señor Castanedo, 7-41.

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos. Madrid, 22 de febrero de 1943.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—902)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por doña Emilia Llorente Sevillano, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Canillas, fecha 4 de octubre de 1940, que denegó reposición del que le fijó la

penalización por muerte de su esposo, el Veterinario municipal don Manuel Orozco. (Secretaría del señor Latorre, 45-40.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1943.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—903)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar con él a la Administración, se anuncia que por la Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de decreto de la Alcaldía de esta capital, fecha 23 de mayo de 1941, referente a la apertura de pozos y obras preparatorias de la línea de los bulevares (entrada de la calle de Torrijos). Secretaría del señor Castanedo, núm. 18-41.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1943.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—904)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Emilio Ojea Corral se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdos del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, fechas 8 y 29 de marzo de 1941, que acordaron no reponerle en el cargo de Jefe de Servicios eléctricos. (Secretaría del señor Castanedo, 5-41.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1943.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—905)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Juan José Ruiz Soler se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Canillas, el que nombró Interventor de fondos de dicho Ayuntamiento al aspirante que figuraba con el núm. 10 de la relación que en su día fué enviada a la Dirección General de Administración Local. (Secretaría del señor Castanedo, 5-33.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1943.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—906)

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Miguel Vizcaíno Rubio, con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Delegación Especial del Gobierno en el Ayuntamiento de Madrid de 8 de octubre de 1934, declarando cesante al recurrente en el cargo de conductor de automóviles que desempeñaba en aquella Corporación, se ha dictado con fecha 2 de febrero actual providencia mandando reproducir la de 5 de enero del año anterior, por la que se hace saber al recurrente, don Miguel Vizcaíno Rubio, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que comparezca en el presente recurso que se tramita con el número 65 del año 1934, en la Secretaría del señor Bustamante, señalando domicilio

en que poder oír notificaciones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica quedará en suspenso el curso de los autos, de conformidad con lo que prescribe el artículo 103 del Reglamento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al recurrente, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los efectos expresados.

Madrid, 8 de febrero de 1943.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—907)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Pedro Reija Galán se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre anulación del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Madrid de 9 de agosto de 1940, destituyendo al recurrente de su cargo de Inspector de Policía Urbana. (Secretaría del señor Castanedo, 38-40.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1943.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—908)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Benito Porras Ramos se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Vallecas de 21 de febrero de 1936, que acordó la destitución del recurrente del cargo de operario del Servicio de Limpiezas. (Secretaría del señor Salcedo, número 27-36.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—898)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Ignacio María Román Pujó, S. J., se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia, fecha 9 de junio de 1942, que desestimó reclamación formalizada contra liquidación que por el arbitrio de inquilinato del hotel sito en la calle de Aimagro, núm. 6, giró el Ayuntamiento de Madrid. (Secretaría del señor Castanedo, 29-42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1943.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—859)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 1

##### CEDULA DE CITACION DE REMATE

Por auto de veinticuatro de febrero último, dictado por el Juzgado, de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en virtud de de-

manda formulada en nombre de don Modesto González Dafouz, se ha des-pachado ejecución contra los bienes y rentas de toda clase propiedad de don Bernardo Adarve, don Antonio Sanz Agero y otro, solidariamente, por la suma de treinta y seis mil pesetas de capital, trescientas veintinueve pesetas con noventa y cinco céntimos por gastos de protesto y resaca, intereses legales de esas cifras desde la fecha de los protestos, con la limitación y supresiones consignadas en las disposiciones vigentes con relación a los devengados a la duración marxista, y costas causadas y que se causen, estableciéndose por ahora para atender a esas responsabilidades subsidiarias las sumas de doce mil pesetas.

Y por la presente cito de remate al don Bernardo Adarve y al don Antonio Sanz Agero, en ignorado paradero, previniéndoles que en el término de nueve días, siguientes a la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden personarse en estos autos por medio de Procurador, oponiéndose a dicha ejecución, si les conviniera, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que en derecho haya lugar, haciéndose constar que se ha llevado a efecto el embargo de bienes de dichos demandados, sin el previo requerimiento al pago, por ser ignorado su paradero, y haciéndose saber también a aquéllos que por auto de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y dos se decretó el embargo preventivo sobre sus bienes a cubrir las responsabilidades expresadas, entendiéndose sujetos a este embargo, y en virtud de providencia de cinco de junio de dicho año, el sobrante que resultare a su favor en determinados autos seguidos en los Juzgados once y dieciocho, de esta capital; las cantidades que correspondieran al don Antonio existentes en el Banco General de Administración y las fianzas constituidas por el don Bernardo en la Diputación Provincial con motivo de contrata de obras.

Madrid, cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
Doctor Juan Infante

Juan A. Pacheco

(A.—867)

### JUZGADO NUMERO 2

#### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, se tramita expediente a instancia de don Mario González Pons, natural de Córdoba, de cincuenta y cuatro años, casado, Doctor en Filosofía y Letras, con domicilio en esta Villa de Madrid, calle del Pilar, diecinueve duplicado, hijo de don Manuel González Simancas y de doña Margarita Pons Fonoll, en solicitud de que se autorice la unión de los apellidos González-Simancas, que quedarán en lo sucesivo constituyendo uno solo, tanto en lo que al don Mario González Pons se refiere, como a sus hijos legítimos habidos en matrimonio con doña Julia Lacasa y Ferrer, Manuel, José Luis, Mario, Julio, María Guadalupe, Miguel, Emilio, Rafael y Enrique, toda vez que tanto el solicitante como su señor padre, don Manuel González y Simancas, han sido siempre conocidos por el apellido de Simancas, hasta tal punto, que hacer referencia a sus otros



1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán aquél las declaraciones directamente y el mismo día que las recibían.

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo de los expedientes.

Madrid, 26 de febrero de 1943.—El Secretario, Isidro Domínguez.—(Firmado.)

(B.—16.026, 16.025 y 16.027)

#### JUZGADO NUMERO 11

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de instrucción núm. 11, de los de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden de la Excm. Audiencia de esta capital, se tramitan los expedientes de responsabilidades políticas contra:

Julio Hernández Rodríguez, cobrador de la Compañía Telefónica, de setenta y dos años, hijo de Francisco y Lucía, domiciliado últimamente en Francisco Silvela, núm. 76.

Elisa Granados López, de treinta y tres años, soltera, hija de Joaquín y Gertrudis, natural de Nerva (Huelva), instructora de Sanidad, con domicilio en Ciudad Jardín, hotel 21.

Gregoria Martín Díez, de cuarenta y tres años, viuda, empleada que fué de la CAMPSA, con domicilio en la calle del Cardenal Cisneros, número 58, segundo interior centro derecha.

Alfonso Orive Martínez, de treinta y cinco años, casado, chófer, beneficiario del hotel núm. 45 de la Colonia «Prosperidad».

Angel Sanz Echevarría, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, beneficiario de la casa-hotel número 6 de la calle de Gómez Cano, Colonia «Cruz del Rayo».

Antonio Matanzos Martín, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, dueño que fué del cajón número 177 de pescadería sito en el Mercado de la Cebada.

Gregorio Barco Martín, de cuarenta y dos años, topógrafo, hijo de Luis y de Nicanora, con domicilio en la calle de los Hermanos Borrella, hotel número 71 (Colonia de Ingeniería y Arquitectura).

Dado en Madrid, a 6 de marzo de 1943.—El Secretario, Luis Moliner.—Manuel Díaz Merry e Iñiguez.

(B.—16.096)

#### JUZGADO NUMERO 7

Don Manuel de Vicente-Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción número 7, de esta capital,

Por el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, se hace saber haber acordado la incoación de expedientes de responsabilidades políticas siguientes:

Expediente núm. 83, contra Bernardino Cañeque Ranz, vecino de Madrid.

Expediente núm. 82, contra Antonio Sevillano del Alamo, vecino de Madrid.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 45 y 46 de la ley de Res-

ponsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, modificada por la de 19 de igual mes de 1942, haciéndose saber que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo de los expedientes.

Dado en Madrid, a 3 de marzo de 1943.—El Secretario, José de Molinero.—Manuel de Vicente-Tutor y de Guelbenzu.

(B.—16.114 y 16.115)

#### JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, en el expediente de responsabilidades políticas seguido ante el mismo con el núm. 221, de 1942, contra María Beléndez Serga, cuyos demás datos de filiación se ignoran, beneficiaria del hotel núm. ... de la plaza de la Infancia (Colonia «Los Rosales»), cuyo actual paradero se desconoce, se cita a dicha encartada, María Beléndez Serga, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a fin de darla lectura de los cargos que se la imputan y demás que previene la ley de Responsabilidades Políticas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica la pararán todos los perjuicios a que haya lugar en derecho y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarla ni oírla.

Madrid, 3 de marzo de 1943.—El Secretario, Pedro Alvarez-Castellanos.—Visto bueno: El Juez de instrucción (firmado).

(B.—16.113)

#### BARCELONA

Por el presente, que se expide en méritos de la pieza separada dimanante del juicio de abintestato de doña Josefa Martínez González, formada para tramitar la declaración de herederos abintestato de la misma, la que era natural de Madrid, de sesenta y tres años, hija de Domingo y Sinforosa, fallecida en la calle de la Industria, núm. 20, de esta ciudad, el día 1 de enero de 1941, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora y se llama a los ignorados herederos de la misma y a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho dentro de treinta días.

Barcelona, 26 de febrero de 1943.—El Secretario (firmado).

(C.—3.304)

#### JUZGADOS MILITARES

##### REQUISITORIAS

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Matías Sánchez Montero, que fué Alferez de la Guardia Civil, y cuyas demás circunstancias se ignoran, se presentará ante este Juzgado en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL; en el bien entendido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 20 de febrero de 1943.—El Juez instructor (firmado).

(B.—15.910)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

Pedro Campos y su esposa, que han vivido en Aranjuez (Madrid), en

la calle del Foso, núm. 24, y con posterioridad en esta capital, en la calle de Alcántara, núm. 70, y cuyos demás datos se ignoran, comparecerán, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, en este Juzgado de mi cargo, sito en Piamonte, núm. 2, piso tercero, sala 42; advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Madrid, a 24 de febrero de 1943.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—746) (B.—15.971)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

Sócrates Carrizo, natural y vecino de Aranjuez (Madrid), y cuyos demás datos se ignoran, comparecerá, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, en este Juzgado de mi cargo, sito en Piamonte, núm. 2, piso tercero, sala 42; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, 24 de febrero de 1943.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—747) (B.—15.972)

#### VALLADOLID

Díaz San Sebastián (José), de diecinueve años de edad, soltero, hijo de José y Matilde, natural de Sevilla, cabo de la División Azul, domiciliado últimamente en la plaza de Madrid, calle de Moratín, núm. 20, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, ante el Juez militar eventual núm. 1 de la plaza de Valladolid, sito en calle de Zúñiga, número 35, al objeto de evacuar unas diligencias en causa núm. 510-42, que se halla instruyendo, bajo apercibimiento de que al no efectuarla será declarado en rebeldía.

Valladolid, 24 de febrero de 1943.—El Secretario, Fermín Ortega.

(G. C.—743) (B.—15.975)

#### JUZGADO PERMANENTE DE PRISIONEROS

Isidro García García, que prestó sus servicios como Guardia de Seguridad en la 4.ª Compañía de Servicios Locales de Madrid, y cuyos demás datos se ignoran, comparecerá, en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, núm. 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 23 de febrero de 1943.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—748) (B.—15.973)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Por la presente se cita, llama y emplaza a Emilio Gutiérrez Trichilet, que fué Comisario político de Batallón de la 192 Brigada roja, sin más antecedentes, para que comparezca en este Juzgado Militar Eventual número 18, sito en calle de Piamonte, número 2, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la publicación de la presente; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 24 de febrero de 1943.—El Teniente Coronel Juez, José Arroyo.

(G. C.—749) (B.—15.974)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 7

Ante el Juzgado Militar Eventual número 7, sito en el paseo de María Cristina, 5, comparecerán, en el término de diez días, los autores del atraco realizado contra don Pablo

Díaz Aleas, en la calle del Doctor Esquerdo, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Madrid, 1 de marzo de 1943.—El Teniente Coronel Juez militar núm. 7 (firmado).

(B.—16.042)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 24

García Fernández (David), de veintinueve años de edad, estado soltero, profesión mecánico, natural y vecino de esta capital, con domicilio en Espíritu Santo, núm. 6, cuyas demás señas personales y domicilio actualmente se ignoran, comparecerá ante este Juzgado Militar núm. 24, de esta Plaza, sito en Piamonte, núm. 2, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta requisitoria, para responder a los cargos que se le hacen en el procedimiento sumarísimo ordinario que con el número 65.976 se instruye en este Juzgado; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 2 de marzo de 1943.—El Secretario, Adrián del Cerro Sierra. Visto bueno: El Coronel Juez (firmado).

(B.—16.041)

#### JUZGADO NUMERO 17

Rojo (Antolín); García Tercero (Tomás), cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, acusados de haber formado parte de la «checa» de la calle de Palafox, comparecerán en este Juzgado Militar número 17, sito en Piamonte, 2, en el plazo de ocho días, a recibirles indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Al mismo tiempo ordeno a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, y caso de ser habidos ingresen en una prisión, a disposición de este Juzgado.

Madrid, 1 de marzo de 1943.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—16.039)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 28

Isabel Pérez Pérez, o Isabel Alvarez Martín, cuyas demás circunstancias se ignoran, criada que fué de los señores Condes de Torrependo, y que tuvo su domicilio en la calle de Ayala, núm. 69, de esta capital, se presentará ante don Manuel Varela de Castro, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor del Juzgado Permanente núm. 28, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente; advirtiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 2 de marzo de 1943.—El Teniente Coronel Juez instructor, Manuel Varela.

(G. C.—831) (B.—16.047)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 28

Francisco Palomo Hernández, un tal Giménez, un tal Parra, León de la Fuente, Lorenzo Gaitero Moreno, Vicente Díaz Jiménez, Jesús López Vicente, Angel Val Rescón y Ernesto Estabilches, todos ellos se cree que tuvieron su domicilio durante la dominación roja en la plaza de Luca de Tena, núm. 7, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Coronel de Caballería don Manuel Varela de Castro, Juez del Juzgado Permanente núm. 28, de esta capital, sito en la calle de Piamonte, 2; advirtiéndoles

que en caso de no comparecer en el plazo indicado, les pararán los perjuicios a que hubiera lugar, siendo declarados en rebeldía.

Madrid, 2 de marzo de 1943.—El Teniente Coronel Juez instructor, Manuel Varela.

(G. C.—830) (B.—16.048)

#### JUZGADO EVANTUAL NUM. 18

Por la presente se cita, llama y emplaza a Julio López Hernández, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de J. Luis y Alejandra, natural y vecino de Mérida, para que comparezca en este Juzgado Militar Eventual núm. 18, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, Madrid, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la publicación de la presente; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 27 de febrero de 1943.—El Teniente Coronel Juez, José Arroyo.

(G. C.—805) (B.—16.006)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 28

José Rubio Crespo, que fué empleado de la fábrica de cervezas «El Aguila» y tuvo su domicilio, durante la dominación roja, en la calle de Canarias, núm. 5, cuyas demás circunstancias se ignoran; Luis Rivas, igualmente que el anterior empleado de la fábrica de cervezas, ignorándose más circunstancias, se presentarán en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, ante el Teniente Coronel de Caballería don Manuel Varela de Castro, Juez del Juzgado Permanente núm. 28, de esta capital, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, a deponer en el procedimiento que con el núm. 11.597 me encuentro instruyendo; advirtiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiera lugar, siendo declarados en rebeldía.

Madrid, 27 de febrero de 1943.—El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—800) (B.—16.008)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Por la presente se cita, llama y emplaza a Julián Sanz Martínez, que vivió en Juan Bravo, 75; Alfredo López Rodríguez, que tuvo su domicilio en Luciente, 9; Agapito Costa Pérez, que vivió en Juan Bravo, 75, y Blanca León Gil, con igual domicilio, para que comparezcan en este Juzgado Militar Eventual núm. 18, sito en calle de Piamonte, 2, Madrid; apercibiéndoles que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Madrid, a 27 de febrero de 1943.—El Teniente Coronel Juez, J. Arroyo.

(G. C.—804) (B.—16.007)

#### LOGROÑO

Alvarado Gordo (Manuel), hijo de Emilio y de Patricia, natural de Madrid, estado soltero, profesión carpintero, de veintiún años de edad; fué filiado como soldado perteneciente al reemplazo de 1942, siendo destinado al 74 Regimiento de Infantería de Ceuta; autor del robo habido en esta capital de Logroño el día 17 de octubre de 1942, en sitio desconocido, siendo fruto de éste un saco de nueces y otros más que no pudieron ser recuperados; instruyéndosele por este motivo sumario núm. 1.268-42, comparecerá, en el término de veinte días, a partir de la publicación de ésta, ante el señor Juez, Capitán de Artillería don Pedro Ochoa San Vicente, del Militar núm. 2, de los de esta Plaza de Logroño.

Dado en Logroño, a 26 de febrero de 1943.—El Capitán Juez instructor, Pedro Ochoa San Vicente.

(G. C.—801) (B.—16.005)

#### JUZGADO DE LA MAESTRANZA DE ARTILLERIA

Alóme Carrasco (José), alias «Pepe el Cañamón», hijo de Fermín y de Manuela, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión barnizador, de veintisiete años de edad. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial; no tiene señas particulares; con domicilio últimamente en la calle de Buenavista, número 41, de esta Plaza, y al que se le sigue expediente judicial con el número 116.429, por supuesta falta grave de deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán de Artillería, con destino en la Maestranza de Madrid, don Pedro Cotoré Gracia, Juez instructor de dicho expediente, que se halla de guarantía en esta Plaza.

Madrid, a 26 de febrero de 1943.—El Capitán Juez instructor (firmado).

(G. C.—809) (B.—16.009)

#### BILBAO

Celestino Alvarez Torres, soldado que fué del servicio de recuperación de Automovilismo, 5.º B. T. E. de la Plaza de Bilbao, vecino que fué de Madrid, calle de Tudescos, núm. 6, de estado casado, de treinta y dos años de edad, y profesión chófer; comparecerá ante este Juzgado Militar núm. 5, sito en la Plaza de Bilbao, calle de Gran Vía, núm. 45, en el plazo de cinco días, por hallarse procesado, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar caso de no efectuarlo en el plazo señalado.

Bilbao, 25 de febrero de 1943.—El Juez instructor (firmado).

(G. C.—784) (B.—16.004)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 28

Fulgencio González Vivero, de dieciocho años de edad, hijo de Angel y Josefa, natural de Collado Villalba (Madrid), que estuvo domiciliado en Collado Villalba, en casas de Navarro, se presentará ante don Manuel Varela de Castro, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor del Juzgado Permanente núm. 28, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente; advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 25 de febrero de 1943.—El Teniente Coronel Juez instructor, Manuel Varela.

(G. C.—787) (B.—16.001)

#### LUGO

Antonio Carmeno García, hijo de Saturnino y de Claudia, natural y vecino de Madrid, perteneciente al reemplazo de 1940, de oficio vaquero, de estado soltero, soldado destinado al Regimiento de Infantería núm. 30, de guarnición en la Plaza de Lugo, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria, ante el señor Teniente Juez instructor del citado Regimiento, cuartel de San Fernando, en Lugo, para responder a los cargos que le resultan en el procedimiento que por no incorporación se le sigue; previniéndole que en caso de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Lugo, 25 de febrero de 1943.—El Teniente Juez instructor (firmado).

(G. C.—785) (B.—16.002)

#### LUGO

Antonio Martín Hernández, soldado del reemplazo de 1941, hijo de Ramón y de Concepción, natural de Perales del Río, Ayuntamiento de Getafe, en Madrid, de estado soltero y jornalero de profesión, con las señas particulares siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz recta, barba estrecha, boca pequeña y color sano, destinado al Regimiento de Infantería núm. 30, de guarnición en la Plaza de Lugo, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Juez instructor de dicho Regimiento, don José Pico Boquete, para responder de los cargos que le resultan en el procedimiento que se le sigue por la falta grave de primera deserción simple, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Lugo, a 25 de febrero de 1943.—El Teniente Juez instructor, José Pico Boquete.

(G. C.—786) (B.—16.003)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 7

Ante el Juzgado Militar Eventual núm. 7, de esta Plaza, sito en el paseo de María Cristina, núm. 5, comparecerán en el plazo de diez días los autores del atraco realizado contra doña María Dorado Pín, en la calle de José Antonio Armona, núm. 7; advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Dado en Madrid, a 26 de febrero de 1943.—El Teniente Coronel Juez militar 7 (firmado).

(B.—16.032)

#### JUZGADO NUMERO 15

Martín Torres Modrego, cuyas demás circunstancias se desconocen y que prestó servicios, durante la dominación marxista, en calidad de agente de Policía, en la Comisaría del distrito de la Latina, pasando después a la Brigada de Servicios Especiales, siendo destinado posteriormente a Barcelona, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Juzgado Militar núm. 15, sito en Piamonte, núm. 2, de esta Plaza, a responder de los cargos que contra el mismo aparecen en el procedimiento 116.810-1.567 az., bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Igualmente se cita a toda persona que pueda facilitar datos de su actuación y actual paradero.

Madrid, 25 de febrero de 1943.—El Juez militar (firmado).

(B.—16.031)

#### JUZGADO NUMERO 17

López Cánovas (Agapito), de unos sesenta años de edad, natural de Totana (Murcia), que fué guarda de la Colonia del Retiro, de esta capital, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juez militar núm. 17, de Madrid, sito en Piamonte, núm. 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Madrid, 1 de marzo de 1943.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—16.015)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 8

Jesús Moreno Jiménez, de treinta y nueve años de edad, casado, natural de Río Frío (Segovia), domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle Salaberrí, 1, comparecerá en el término de ocho días en el Juzgado Militar Eventual núm. 8, sito

en Piamonte, 2; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que marca la Ley.

Madrid, 26 de febrero de 1943.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—16.018)

## CANAL DE ISABEL II

### ANUNCIO

Habiéndose extraviado la certificación núm. 2.264 del libro X. a., importante treinta y dos hectolitros, equivalentes a un real fontanero, expedida por este Canal a favor de don Manuel Ferrer y Gandía, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de García Morato, 127 (antes Santa Engracia), pues pasados treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva por su equivalencia.

Madrid, dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Delegado,  
Eugenio Calderón  
(A.—862)

## Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo, expedido por esta Caja General en 7 de diciembre de 1933, con los números 308.687 de entrada y 133.664 de registro, correspondiente a un depósito de 2.000 pesetas en Deuda Ferroviario 4,50 por 100, constituido por don Victorio Alonso de Arriba, de su propiedad, para responder de su cargo de Registrador de la Propiedad del partido de La Vecilla (León), a disposición del Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—863)

## AVISO

Don Carlos García Torres, propietario del establecimiento bar «Bolsa», sito en la calle de la Bolsa, número 5, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a doña Inés Anguas Martín.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—860)